

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria (cancelará la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-179-SCFI-2015, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (CANCELARÁ LA NOM-179-SCFI-2007, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA).- SERVICES WITH MUTUAL INTEREST AND COLLATERAL.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39, fracción V, 40, fracciones I y XII, 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21, fracciones I, IV, IX y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-179-SCFI-2015, SERVICIOS DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA PRENDARIA (Cancelará la NOM-179-SCFI-2007, Servicios de mutuo con interés y garantía prendaria), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, CP. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43222, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos jesus.salazar@economia.gob.mx, julian.lazos@economia.gob.mx y dgn.susana@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 20 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

- Secretaría de Economía
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Banco de México
- Asociación Nacional de Casas de Empeño ANACE, A.C.
- Nacional Monte de Piedad, I.A.P.
- Montepío Luz Saviñón, I.A.P.
- Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios.
- Montepío Express
- First Cash, S.A. de C.V.

ÍNDICE

CAPITULO

1. OBJETIVO
 2. CAMPO DE APLICACIÓN
 3. DEFINICIONES
 4. DISPOSICIONES GENERALES
 5. DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR
 6. DEL CONTRATO
 7. DE LA INSCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CASAS DE EMPEÑO
 8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD
 9. VIGILANCIA
 10. BIBLIOGRAFÍA
 11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1. Objetivo

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de información jurídico y comercial, que deben proporcionarse en las operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios y la metodología para determinar los costos asociados a la que se refiere el artículo 65 Bis 4 de la Ley.

2. Campo de aplicación

El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general en la República Mexicana y es aplicable a todas aquellas personas físicas o morales constituidas como sociedades mercantiles no reguladas por leyes financieras, asimismo a las Instituciones de Asistencia Privada que en forma habitual o profesional realicen contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

3. Definiciones

Para los efectos del presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, se entiende por:

3.1 Accesorios

Son los costos asociados al préstamo, que el proveedor podrá establecer, debiendo estar previstos en el Contrato:

- Comisión por Almacenaje
- Gastos de administración
- Comisión por comercialización
- Comisión por Avalúo
- Interés
- Comisión por reposición de Contrato
- Comisión por Desempeño extemporáneo

3.2 Avalúo

Valoración económica realizada por un valuador capacitado en presencia del consumidor, sobre el bien mueble susceptible de empeño y que se describe en el Contrato.

3.3 Beneficiario

Persona designada, en su caso, por el consumidor para recibir los beneficios derivados del Contrato.

3.4 Casas de empeño

A los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones y operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

3.5 Comercialización de la prenda

Derecho del proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor, concluido el plazo de pago, cuando éste no cumpla con la obligación principal y sus accesorios.

3.6 Consumidor

El referido en el artículo 2, fracción I de la Ley.

3.7 Comisión por almacenaje

Es el cargo que el proveedor podrá cobrar por la guarda y custodia de la prenda desde el depósito de la misma y, en su caso, durante el período de comercialización hasta la venta final.

3.8 Comisión por comercialización

Es el cargo que el proveedor podrá cobrar por la venta de la prenda.

3.9 Comisión por reposición de Contrato

Es el cargo fijo que el proveedor podrá cobrar por la reposición del Contrato.

3.10 Costo Anual Total (CAT)

Costo anual total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan los proveedores. El referido CAT se calcula utilizando la metodología establecida por el Banco de México, vigente en la fecha del cálculo respectivo.

3.11 Costo Mensual Totalizado

El referido en el artículo 65 BIS 4 de la Ley, cuya metodología de cálculo será el valor que resulte de dividir el CAT entre 12.

3.12 Costo Diario Totalizado

El referido en el artículo 65 BIS 4 de la Ley, cuya metodología de cálculo será el valor que resulte de dividir el CAT entre 360.

3.13 Cotitular

Persona designada, en su caso, por el consumidor para realizar en su nombre y representación las operaciones señaladas en el Contrato.

3.14 Contrato

El contrato de adhesión al que hace referencia el artículo 85 de la Ley, con relación al 65 Bis.

3.15 Desempeño

Proceso establecido en el Contrato, mediante el cual, el consumidor, puede recuperar la prenda, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el mismo.

3.16 Desempeño Extemporáneo

Posibilidad del consumidor para recuperar la prenda durante la etapa de comercialización de la misma, mientras ésta no se haya vendido, previo acuerdo con el proveedor así como el pago del principal y los accesorios pactados en el Contrato.

3.17 Descripción de la Prenda

Características del objeto que garantiza el préstamo, señaladas en el Contrato y que sirven de base para su identificación y valoración.

3.18 Empeño

Operación de mutuo con interés y garantía prendaria, documentada en el Contrato, por medio del cual el Consumidor recibe un préstamo y garantiza su restitución a través de la entrega real o jurídica de una prenda.

3.19 Etapa de Comercialización

Periodo de que dispone el proveedor para vender la prenda por cuenta y orden del consumidor y sin necesidad de agotar trámite alguno.

3.20 Fecha de Comercialización

Día hábil a partir del cual, concluido el plazo de pago del Contrato, el proveedor dispone de la prenda para su venta.

3.21 Finiquito

Cálculo que efectúa el proveedor después de vender la prenda, en el cual se deduce del precio de venta, el principal y los accesorios pactados en el Contrato, y si procede pone a disposición del consumidor el remanente, dando por concluidas las obligaciones contraídas en el Contrato, entregando el comprobante correspondiente.

3.22 Institución de Asistencia Privada

Personas morales de utilidad pública constituidas de conformidad con las respectivas leyes locales, que con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social, sin propósito de lucro y que por voluntad fundacional o por estar en sus estatutos realizan actividades de mutuo con interés y garantía prendaria.

3.23 Ley

Ley Federal de Protección al Consumidor.

3.24 PROY-NOM

Al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.25 Pago Parcial Anticipado

Aportación que realiza el Consumidor al pagar una parte del principal, cumpliendo las condiciones pactadas en el Contrato.

3.26 Plazo de pago

Tiempo establecido en el Contrato, durante el cual el Consumidor restituirá el préstamo, cubriendo el principal y los Accesorios efectivamente devengados. Inicia en la fecha de celebración del Contrato y termina en la fecha límite para el refrendo o Desempeño.

3.27 Préstamo o Principal

Es la cantidad de dinero que el proveedor entrega al Consumidor equivalente al porcentaje de la valuación practicada a la Prenda y sujeto a los términos y condiciones del Contrato, el cual no incluye los Accesorios.

3.28 Procuraduría

A la Procuraduría Federal del Consumidor.

3.29 Prenda

Bien mueble en el comercio de procedencia lícita entregado material o jurídicamente por el consumidor al proveedor para garantizar el pago del préstamo.

3.30 Proveedor

El referido en el artículo 2, fracción II de la Ley, en relación con el 65 Bis primer párrafo y 3o. del Reglamento de la Ley, así como las Instituciones de Asistencia Privada.

3.31 Propiedad de la prenda

Es el derecho real, legítimo e indiscutible sobre la prenda.

3.32 Refrendo

Es el acto mediante el cual el Consumidor cumpliendo con el pago de los intereses y Accesorios efectivamente devengados y de acuerdo a lo pactado en el Contrato, mediante el cual se otorga un nuevo Plazo de Pago para el cumplimiento del Principal y demás Accesorios que se generen en los mismos términos.

3.33 Remanente

Importe que, en su caso, resulta a favor del Consumidor después de que el Proveedor calcula el Finiquito.

3.34 Registro Público de Contratos de Adhesión

Aquel registro ante el cual los Proveedores de bienes y servicios, presentarán de manera obligatoria o voluntaria, según sea el caso, ante la Procuraduría, los trámites relacionados al registro de un Contrato.

3.35 Registro Público de Casas de Empeño

Al registro que lleva la Procuraduría de Casas de Empeño que se realiza de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 Bis 1 de la Ley, el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño" y la legislación aplicable.

3.36 Tasa de interés

Es el porcentaje establecido en el Contrato expresado en términos anuales simples que aplica el proveedor, sobre el saldo insoluto del principal por los días efectivamente transcurridos.

4. Disposiciones generales

4.1 La información que proporcione el Proveedor por cualquier medio o forma debe ser objetiva, precisa, veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos e imágenes u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas o abusivas.

4.2 La información y publicidad que emita el proveedor debe estar en idioma español con letra clara y legible de acuerdo a la legislación aplicable, sin menoscabo de que pueda presentarse en otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.

4.3 El Proveedor es el depositario de las Prendas y no puede hacer uso, goce y disfrute de las mismas, con fines distintos a lo pactado en el Contrato.

4.3.1 El Proveedor está obligado a la conservación de la prenda, en las mismas condiciones en las que la recibió, salvo los daños o deterioros que puedan causarse por el simple paso del tiempo.

5. De la información al consumidor

5.1 Los proveedores deberán transparentar sus operaciones informando mediante diferentes medios de acuerdo con la legislación aplicable a través de publicidad, pizarra de anuncios, textos en las entradas, portales de internet o medios electrónicos, mismos que deben cumplir lo siguiente:

5.1.1 Publicidad

La publicidad debe ser precisa, objetiva, veraz, comprobable, exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

Se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva lo que establece el artículo 32 de la Ley.

Adicionalmente los Proveedores, en la elaboración de su publicidad relativa a los Préstamos, deberán incluir el CAT siempre que se incorpore cualquiera de los conceptos siguientes: tasas de interés, comisiones, premios, bonificaciones en efectivo, descuentos, montos de los pagos periódicos, factores de pago o conceptos equivalentes, así como cuando se mencionen adjetivos calificativos que indiquen que cualquiera de los conceptos señalados o sus equivalentes son mejores o más competitivos que los de otros productos similares que se ofrecen al público en el mercado.

5.1.2 Pizarra de anuncios o medio electrónico

En todos sus establecimientos abiertos al público, los proveedores deberán colocar una pizarra de anuncios o medio electrónico que sea notorio desde las ventanillas o mostradores en las que efectúen sus operaciones.

El tamaño de la información presentada será el necesario para que sea legible desde las ventanillas o mostradores. En caso de ser dinámica la información debe permanecer el tiempo suficiente para ser leída, tener el mismo volumen, velocidad y tamaño de letra que el resto de la información contenida en el medio y ser repetida continuamente.

La pizarra de anuncios o medio electrónico deberá presentar o contener la información de los tres principales ramos (alhajas, autos y/o varios), en su caso, y en el orden que se señala a continuación:

- a) Indicar el porcentaje promedio y mínimo de préstamo conforme el avalúo de la prenda.
- b) El CAT promedio.
- c) El Costo Mensual Totalizado promedio.
- d) El Costo Diario Totalizado promedio.
- e) La tasa de interés.
- f) Plazo de pago máximo.
- g) Cantidad de refrendos.
- h) El listado de las comisiones vigentes, en su caso.

Además la pizarra deberá contener el ramo de prendas aceptadas.

El número del Contrato registrado ante la Procuraduría y el número ante el Registro Público de Casas de Empeño, deberán estar visibles y exhibidos en el establecimiento.

5.1.3 Página de internet

Cuando los proveedores cuenten con página de internet, deberán mostrar y mantener actualizada la información referente a sus productos, servicios y operación, la cual deberá ser consistente con la información presentada en su publicidad y Contrato de Adhesión. El acceso deberá estar claramente visible desde la página principal del portal, con la leyenda "Consulta los costos y comisiones".

La información mínima que contendrá será la siguiente:

- a) Los señalado en el inciso b) del numeral 5.1.2 que forma parte de la pizarra de anuncios;
- b) Un vínculo para la calculadora de CAT del Banco de México;
- c) Un vínculo para la explicación del CAT y su metodología de cálculo.

Adicionalmente, los proveedores deberán incluir en la primera vista de su página de Internet, un vínculo a la información siguiente:

- d) Modelo del Contrato de Adhesión registrado ante la Procuraduría;
- e) Número del Registro Público de Casas de Empeño, con una liga direccionando a la página electrónica de la Procuraduría; y
- f) Explicación simple de la operación de empeño.

Por otra parte, en la primera vista de su página de Internet también deberán incluir:

- a) Los días y horarios de servicio, así como los datos de contacto (domicilio, teléfono y correo electrónico).
- b) Los días y horarios de atención al cliente para presentar solicitudes, aclaraciones o reclamaciones vinculadas con la operación.

5.2 Cuando los proveedores informen al público el CAT, Costo Mensual Totalizado y Costo Diario Totalizado conforme a lo descrito en el numeral 5.1 anterior, deberán observar los siguientes lineamientos:

5.2.1 En la inclusión del CAT, los proveedores deberán:

- a) Anteponer las siglas "CAT" e indicar su valor ambos en negrillas con tipografía de al menos 2 puntos mayores del tamaño promedio de la escritura, sin considerar las leyendas obligatorias.
- b) Incluir las leyendas obligatorias referidas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Banco de México en términos del artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, según corresponda, las cuales deben ser legibles y de un tamaño de al menos 8 puntos, e
- c) Incorporar la fecha de vigencia de la publicidad.

5.2.2 En la inclusión de los indicadores Costo Mensual Totalizado y el Costo Diario Totalizado, los proveedores deberán:

- a) Informar estos indicadores inmediatamente después de incluir la información establecida en el numeral 5.2.1.
- b) Incorporar un solo valor para cada indicador (no deberán referirse máximos ni mínimos) calculados de conformidad con la presente Norma, y
- c) Expresar estos indicadores con una tipografía no mayor al 70 por ciento del tamaño de la tipografía del CAT.

6. Del contrato

6.1 Los Contratos que utilicen los proveedores deberán, para su validez:

- a) Estar escritos en idioma español y sus caracteres, que en ningún caso podrán redactarse en letra menor a 8 puntos, deberán ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también puedan estar escritos en otro idioma u otros idiomas. En caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español.

Los Contratos deberán estar divididos en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y la identificación de las operaciones o servicios que ampare el documento, así como los derechos y obligaciones que se asumen.

Resaltando en negrillas las subdivisiones, y el título de las cláusulas.

Además, la carátula del Contrato deberá redactarse en una sola página con una tipografía de por lo menos 12 puntos; conteniendo el consentimiento de las partes, las características y costos más relevantes de la operación, así como las advertencias de las Tasas de Interés y comisiones que representen penalidades para el Consumidor. Adicionalmente, los Proveedores deberán incorporar las leyendas obligatorias establecidas en la regulación aplicable.

- b) Celebrarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también pueda hacerse en moneda extranjera. En cuyo caso, el pago deberá realizarse mediante la entrega del monto equivalente en moneda nacional al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el día hábil anterior en que se realice el pago.
- c) Contar con el registro del Contrato en la Procuraduría.
- d) Los proveedores, en sus sucursales, deben proporcionar a los consumidores que así se los requieran, ejemplares vigentes de los formatos de los Contratos registrados ante la Procuraduría.
- e) El Contrato es el único comprobante de la operación y por lo tanto el proveedor debe entregarlo íntegramente por escrito al consumidor al momento de su celebración.
- f) Explicar al consumidor que así lo solicite, el contenido y alcance del Contrato.

Además de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 a 90 Bis de la Ley, la información que al menos debe contener el Contrato en la carátula, es la siguiente:

6.2 Nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico; así como el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor del servicio.

6.3 Nombre, domicilio, descripción y número del documento de identificación oficial vigente con el que se identifica el consumidor, así como, en su caso, número telefónico y correo electrónico del mismo.

Señalar, en su caso, el nombre del beneficiario y/o del cotitular.

6.4 Características y descripción de la prenda.

6.5 Descripción de los accesorios, así como de su monto, método de cálculo y periodicidad.

6.6 La manifestación de competencia en la vía administrativa de la Procuraduría y vía judicial de los tribunales de la entidad federativa de contratación.

6.7 La obligación del proveedor de entregar a petición de parte en la sucursal en donde se realizó la operación y por el medio de comunicación pactado, un documento que contenga la descripción del crédito, saldos y movimientos, así como la descripción de la prenda en garantía.

6.8 El procedimiento de desempeño extemporáneo, sus tiempos y costos.

6.9 El número de teléfono del proveedor para atención al consumidor y dirección de la página de internet de la Procuraduría.

6.10 Firma del consumidor al empeñar y al desempeñar y firma del proveedor o representante legal, o por el encargado o responsable del establecimiento abierto al público. En este caso, dichas firmas podrán estar contenidas en el reverso del Contrato.

6.11 Nombre o clave interna del valuador y monto de Avalúo.

6.12 Fecha en que se realiza la operación, en su caso, número y/o folio de Contrato.

6.13 El monto del préstamo expresado en números y letra y porcentaje que representa del avalúo.

6.14 El CAT deberá exhibirse en la carátula del Contrato con una tipografía de 12 puntos que permita una visualización diferenciada al resto del texto.

6.15 Tasa de Interés y metodología de cálculo.

6.15.1 Tasa de Interés en términos anuales que aplica el proveedor conforme al numeral 6.15.2. La tasa de interés deberá exhibirse en la carátula del Contrato con una tipografía de 12 puntos que permita una visualización diferenciada al resto del texto.

6.15.2 La metodología de cálculo de interés ordinario. El cálculo de intereses se realizará multiplicando el saldo insoluto del préstamo, por la tasa de interés anual dividido entre 360 días por año, multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos. La tasa de interés así como su metodología de cálculo no podrán modificarse durante la vigencia del Contrato.

6.15.3 En su caso, los demás Accesorios y el Impuesto al Valor Agregado que el consumidor debe cubrir al Desempeño.

6.16 Plazo de pago y fecha límite para el Refrendo o Desempeño.

El número mínimo de refrendos a que tiene derecho el Consumidor.

Descripción de los medios de pago que el consumidor tendrá derecho a utilizar para cubrir el monto total a pagar para liquidar el préstamo.

En caso de que el vencimiento corresponda a un día inhábil, se considerará el día hábil siguiente.

Los términos y condiciones para recibir pagos anticipados parciales y su aplicación al saldo insoluto del principal.

6.17 Información completa sobre la fecha de inicio de comercialización de la prenda no desempeñada. Así como, el plazo para recuperar, en su caso, el remanente.

6.18 El contenido del Contrato deberá cumplir con lo siguiente:

6.18.1 Fecha y número de registro vigente de Contrato, otorgado por la Procuraduría. En este caso, dichos datos podrán estar contenidos en la carátula del Contrato.

6.18.2 Manifestación del consumidor bajo protesta de decir verdad de que es el legal, legítimo e indiscutible propietario de la prenda y que tiene un origen lícito (la manifestación deberá estar subrayada).

La información del cliente podrá ser compartida con la autoridad competente que lo requiera.

6.18.3 Forma de garantizar el procedimiento para restituir al consumidor por la pérdida, robo, extravío, daño o deterioro de los bienes dados en prenda. El consumidor podrá optar por la entrega del valor del bien conforme al avalúo o la entrega de un bien del mismo tipo, valor y calidad.

Así como la manifestación del proveedor de que las prendas se encuentran aseguradas.

6.18.4 Establecer las causas de terminación del Contrato.

6.18.5 Las penas convencionales a las que, en su caso, se hace acreedor el proveedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

6.18.6 El proveedor deberá contar con autorización expresa del consumidor para permitir que los proveedores utilicen su información con fines mercadotécnicos o publicitarios, en el Contrato o en un documento aparte.

6.18.7 Relación de los derechos y obligaciones de las partes, señalando los términos y condiciones del Contrato.

6.18.8 Instancias, procedimientos y mecanismos de información y, en su caso, plazos para la atención de reclamaciones, reposición del Contrato por pérdida o destrucción, señalando los lugares, días y horarios de servicios.

6.18.9 Mención de que las prendas deberán ser entregadas en el momento de desempeño en la sucursal donde se realizó la operación hasta la fecha límite de refrendo o desempeño, salvo que el pago sea realizado en un lugar distinto, en tal caso se deberá prever el procedimiento y el plazo que tiene el consumidor para recoger, sin costo adicional, la prenda desempeñada.

7. De la inscripción del proveedor en el registro público de casas de empeño

7.1 Los proveedores que presten servicios de mutuo con interés y garantía prendaria, además de registrar su modelo de Contrato de Adhesión en el Registro Público de Contratos de Adhesión, deberán registrarse en el Registro Público de Casas de Empeño, de conformidad con la legislación aplicable.

7.2 Los proveedores para obtener de la Procuraduría el registro de una casa de empeño deberán observar y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 65 BIS 1 de la Ley, el "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño" y la legislación aplicable.

7.3 Los proveedores que obtengan su registro en el Registro Público de Casas de Empeño deberán refrendar anualmente dicho registro de conformidad con la legislación aplicable.

7.4 Los derechos derivados de la inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño, por su naturaleza son intransmisibles.

La operación del proveedor sin la inscripción en el Registro Público de Casas de Empeño se considerará como infracción grave y se sancionará conforme a la Ley.

8. Evaluación de la conformidad

8.1 Disposiciones generales

8.1.1 La Evaluación de la Conformidad del presente PROY-NOM estará a cargo de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento del presente PROY-NOM, por parte de los Proveedores mencionados en los numerales, 3.4, 3.22 y 3.30.

8.1.2 Los gastos que se originen por los servicios de evaluación de la conformidad serán a cargo de los Proveedores, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

8.1.3 La Procuraduría emitirá Dictamen de Verificación, una vez que fueron cumplidos todos los requerimientos del presente PROY-NOM; el cual será intransferible, quedará sujeto a los términos y condiciones que establezca la Procuraduría, y el uso indebido se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Legislación aplicable.

8.1.4 Quedan sujetos al cumplimiento del presente PROY-NOM, los Proveedores referidos en los numerales 3.4, 3.22 y 3.30.

8.1.5 Podrán obtener Dictamen de Verificación los proveedores a que se refiere el presente PROY-NOM.

8.1.6 El Dictamen de Verificación se deberá revalidar cada año o antes en caso de modificaciones a las condiciones bajo las cuales se otorgó; y tendrán validez ante las autoridades competentes.

8.1.7 La Procuraduría conformará y administrará un Registro de Proveedores que cuenten con Dictamen de Verificación, mismo que deberá estar disponible para consulta de los consumidores y de las Autoridades en medios electrónicos o impresos.

8.1.8 Los Proveedores solicitarán por escrito a la Procuraduría, la verificación del cumplimiento del presente PROY-NOM; acompañado de la información y/o documentos que el mismo demanda.

8.1.9 La Procuraduría revisará la información presentada por el Proveedor, y en caso de detectar alguna ausencia en la misma le informará para exhibir información faltante o subsanar la omisión, otorgando, para tal efecto, los plazos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8.1.10 La evaluación considerará la revisión documental, física de las instalaciones del Proveedor, pizarra de anuncios o medio electrónico, página electrónica, la forma y técnica de la prestación del servicio conforme a los procedimientos, manuales e instructivos, así como el Contrato correspondiente, los cuales son parte de su actividad, y demás documentos que requiera la Procuraduría, de acuerdo a sus procedimientos internos, para comprobar el cumplimiento del presente PROY-NOM.

8.1.11 La evaluación de las instalaciones físicas del Proveedor por parte de la Procuraduría, deberá cumplir las formalidades establecidas en los artículos 94 al 99 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La cual podrá recabar o solicitar todas las evidencias que requiere el presente PROY-NOM, y así comprobar su cumplimiento.

8.1.12 Una vez que fueron cumplidos todos los requerimientos del presente PROY-NOM por parte del Proveedor, la Procuraduría le otorgará Dictamen de Verificación donde haga constar formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

8.1.13 La falta de Dictamen de Verificación a que se refiere el presente capítulo no impide al proveedor prestar el servicio de mutuo con interés y garantía prendaria, así como los elementos de información que debe contener el Contrato de prestación de estos servicios, presente PROY-NOM quedando en todo momento obligado a cumplir lo dispuesto en él y ser sujeto de verificación. El Dictamen de Verificación no exime de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

9. Vigilancia

La vigilancia de lo dispuesto en el presente PROY-NOM está a cargo de la Procuraduría, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

9.1 La Procuraduría y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, están facultadas para vigilar el cumplimiento del presente PROY-NOM, así como para sancionar los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley y su Reglamento; la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

9.2 La Procuraduría y la Secretaría están facultadas para dar vista a las autoridades competentes, cuando detecten el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las actividades que comprenden los servicios de mutuo con interés y garantía prendaria.

9.3 La Procuraduría y la Secretaría deberán tener un programa permanente de verificación ordinaria a los proveedores. No obstante lo anterior, dichas autoridades podrán llevar a cabo verificaciones extraordinarias a solicitud de autoridades competentes o consumidores, debiendo tener implementado un sistema de recepción de quejas y denuncias accesible al público

9.4 La Procuraduría emitirá los lineamientos para realizar la revisión documental, física de las instalaciones del proveedor, así como de su página electrónica para dar cumplimiento al presente PROY-NOM.

9.5 La Procuraduría podrá realizar la supervisión mediante práctica de monitoreo del cumplimiento de la información objeto de este PROY-NOM.

10. Bibliografía

10.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

10.2 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.

10.3 Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2013.

10.4 Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2006 y sus reformas.

10.5 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.

10.6 NMX-Z-13-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1977 y sus reformas.

10.7 Acuerdo por el que se establecen las disposiciones de carácter general para la operación, organización y funcionamiento del Registro Público de Casas de Empeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2013.

10.8 Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007 y sus reformas.

10.9 Disposiciones de Carácter General a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en Materia de Contratos de Adhesión, Publicidad, Estados de Cuenta y Comprobantes de Operación emitidos por las Entidades Comerciales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2008 y sus reformas.

10.10 Circular 13/2007 emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2007.

10.11 Circular 21/2009 emitida por el Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009 y sus modificaciones.

11. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana no coincide con norma internacional alguna, por no existir referencia al momento de su elaboración.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva.

México, D.F., a 20 de enero de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-J-380-1979 y NMX-J-444-ANCE-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-J-380-1979 Y NMX-J-444-ANCE-2005.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 fracción V de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que fueron elaboradas, aprobadas y publicadas como normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C.", lo cual se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

La cancelación de las presentes Normas Mexicanas NMX-J-380-1979 y NMX-J-444-ANCE-2005 surtirá efecto al día siguiente de la publicación de esta declaratoria de cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

NMX-J-380-1979	POSTES DE ACERO TRONCOCÓNICOS EMPLEADOS EN LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Objetivo y campo de aplicación La presente norma establece las especificaciones, el muestreo y métodos de prueba que deben satisfacer los postes de acero troncocónicos, utilizados para soportar conductores eléctricos, aisladores, equipo, herrajes y accesorios necesarios para la distribución de energía eléctrica.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana no establece la concordancia con alguna norma internacional.	
NMX-J-444-ANCE-2005	CONDUCTORES-PRUEBAS DE ALTA TENSIÓN CON CORRIENTE CONTINUA EN EL CAMPO A CABLES DE ENERGÍA-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-444-1987).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba de alta tensión con corriente continua que se aplica en campo a cables de energía con pantalla metálica con tensiones de 5 kV a 115 kV. Esta prueba puede realizarse de acuerdo con lo siguiente: - En cualquier momento durante la instalación y antes de la puesta en operación, para verificar que los cables no han sufrido daño o maltrato grave durante su transporte, almacenamiento y/o instalación y también para verificar que los accesorios, como empalmes y terminales, han sido instalados en forma correcta en los cables. Esta prueba no tiene como finalidad verificar que el cable y los accesorios cumplan con sus especificaciones de fabricación, ya que para este fin aplican los requisitos y métodos de prueba específicos para el producto antes de su almacenamiento, transporte e instalación. - No se recomienda realizar esta prueba a cables que tengan más de cinco años de operación, ya que existe evidencia de que la prueba de alta tensión con corriente continua puede provocar fallas en cables que han estado en operación por más de 5 años.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta Norma Mexicana es no equivalente (NEQ) con la Norma Internacional IEC 60230 (1966-01) "Impulse tests on cables and their accessories". La presente norma no es una adopción de la normativa internacional antes referida debido a: a) esta Norma Mexicana aplica para cables aislados para 5 kV a 115 kV, mientras que la norma internacional aplica a los cables de alta tensión de todos los tipos; b) el método de prueba que establece esta Norma Mexicana consiste en la aplicación de alta tensión con corriente continua, mientras que la metodología de la Norma Internacional consiste en la aplicación de prueba de impulso de tensión; c) las diferencias se deben a que la metodología en esta Norma Mexicana es para pruebas en campo, a cables antes de la prueba de operación mientras que la metodología de la Norma Internacional se aplica en laboratorio.	

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-U-119-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-U-119-SCFI-2015, RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTO Y APLICABILIDAD EN ESMALTES ARQUITECTÓNICOS BASE SOLVENTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 45 y 46 de su Reglamento (RLFMN) y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE) y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del "Comité Técnico de Normalización Nacional de Pinturas, Barnices, Recubrimientos y Tintas para Impresión", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Calle Gabriel Mancera número 309, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, o consultando gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México o en el catálogo electrónico de la Dirección General de Normas: <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

La presente norma mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-U-119-SCFI-2015	RECUBRIMIENTOS, PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS AFINES-MÉTODOS DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTO Y APLICABILIDAD EN ESMALTES ARQUITECTÓNICOS BASE SOLVENTE
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana establece los procedimientos y cálculos para determinar el rendimiento en m²/L de un esmalte arquitectónico, aplicado con brocha o rodillo sobre un panel estándar metálico, considerando un rango de espesor seco controlado. Así mismo, durante y al final de la prueba, calificar las propiedades de aplicabilidad que tiene el esmalte y evaluar los posibles defectos de superficie que puede o no presentar. NOTA 1: Es responsabilidad del usuario de esta norma mexicana establecer prácticas apropiadas de seguridad e higiene y determinar la aplicación de normas oficiales mexicanas antes de su uso, considerando las recomendaciones hechas por los fabricantes en las hojas de datos de seguridad de cada producto. NOTA 2: Es responsabilidad del usuario de esta norma mexicana asegurar que los equipos a utilizar cuenten con una calibración vigente de acuerdo a su programa de calibración. NOTA 3: No confundir rendimiento con poder cubriente (Véase 3.10 y 3.12).	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, ya que no existe referencia alguna al momento de su elaboración.	
Bibliografía - Coatings from A to Z, Paolo Nanetti. Vicentz Newtwork, 2006.- - Defectos de las capas de pinturas (causas y remedios), Manfred Hess, Editorial Blume, Tuset 17, Barcelona-6, Primera edición 1973 España. Pag. 514 - Fitz's Atlas of coating defects, Weatherhead, Roger Gardco Pompano Beach Florida, Paul N. Gardner Company, Inc. - ASTM D 4707-97 (Reapproved 2003) Standard Test Method for Measuring Paint Spatter Resistance During Roller Application.	

México, D.F., a 20 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-22301-NYCE-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-22301-NYCE-2015, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO-REQUERIMIENTOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C. (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado calle Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, México, D.F. y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La norma mexicana NMX-I-22301-NYCE-2015 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-22301-NYCE-2015	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-SEGURIDAD SOCIAL-SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO-REQUERIMIENTOS.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana para la gestión de la continuidad del negocio especifica los requisitos para planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión documentado para protegerse contra la reducción de la probabilidad de una ocurrencia, prepararse para responder y recuperarse de los incidentes disruptivos perturbadores cuando éstos se presenten. Los requisitos especificados en esta Norma Mexicana son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones o partes de las mismas, sin importar su tipo, tamaño y naturaleza de la organización. El alcance de la aplicación de estos requisitos depende del entorno operativo de la organización y la complejidad. El propósito de esta Norma Mexicana es que una organización diseñe un SGCN que sea adecuado a sus necesidades y que cumpla con las necesidades de las partes interesadas. Se debe evitar el uso de esta Norma Mexicana como una plantilla para definir la estructura del Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio (SGCN). Estas necesidades están determinadas por los requisitos legales, regulatorios, organizacionales y de la industria, los productos y servicios, los procesos empleados, el tamaño y la estructura de la organización y los requerimientos de las partes interesadas. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones que deseen: - Establecer, implementar, mantener y mejorar un SGCN; - Garantizar la conformidad con la política de continuidad del negocio establecida; - Demostrar conformidad con la norma ante otros; - Buscar la certificación/registro de su SGCN por un organismo acreditado de certificación de tercera parte, o; - Hacer una auto-determinación y auto-declaración de conformidad con esta Norma Mexicana. Esta Norma Mexicana puede utilizarse para evaluar la capacidad de una organización para cumplir sus propias necesidades de continuidad y obligaciones con terceros.	

Concordancia con Normas Internacionales

Esta norma coincide totalmente con la Norma Internacional ISO 22301:2012, Societal security-Business continuity management systems-Requirements.

Bibliografía

- ANSI/ASIS SPC.1-2009, Organizational Resilience: Security, preparedness and continuity management systems-Requirements with guidance for use.
- ANSI/ASIS/BSI BCM.01-2010, Business continuity management systems: Requirements with guidance for use.
- BS 25999-1-2006, Business continuity management-Code of practice.
- BS 25999-2-2007, Business continuity management-Specification.
- Business Continuity Guideline, Central Disaster Management Council, Cabinet Office, Government of Japan, 2005.
- Business Continuity Plan Drafting Guideline, Ministry of Economy, Trade and Industry (Japan), 2005.
- ISO 22301:2012, Societal security-Business continuity management systems-Requirements.
- ISO/PAS 22399:2007, Social Security-Guideline for incident preparedness and operational continuity management.
- ISO/IEC 24762:2008, Information technology-Security techniques-Guidelines for Information and communications technology disaster recovery services.
- ISO/IEC 27031:2011, Information technology-Security techniques-Guidelines for information and communication technology readiness for business continuity.
- ISO/IEC 31010:2009, Risk Management-Risk assessment techniques.
- NFPA 1600, Standard on disaster/emergency management and business continuity programs, National Fire Protection Association (USA).
- SI 24001:2007, Security and continuity management systems-Requirements and guidance for use, Standards Institution of Israel.
- SS 540: 2008, Singapore standard for business continuity management.

Ciudad de México, a 3 de febrero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-D-233-IMNC-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-D-233-IMNC-2016, PRODUCTOS PARA EL USO EN LA AUTOTRANSPORTACIÓN-LUCES EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-D-233-1984).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Ma. Contreras 133, 6o. piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, D.F., teléfono 5546-4546 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx; o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La norma mexicana NMX-D-233-IMNC-2016, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-D-233-IMNC-2016	PRODUCTOS PARA EL USO EN LA AUTOTRANSPORTACIÓN-LUCES EXTERIORES (CANCELA A LA NMX-D-233-1984)
Objetivo y campo de aplicación Esta norma mexicana tiene por objeto establecer la cantidad y posición de lámparas a instalar en los vehículos, así como las especificaciones y los métodos de prueba a los cuales deben someterse las luces exteriores para uso en vehículos automotores, con excepción de los faros delanteros.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir alguna al momento de la elaboración de la presente.	
Bibliografía • NTC 1059 Automotores, lámparas exteriores (parcialmente armonizada con esta norma o regulación extranjera). • 49CFR571.108 Standard 108; Lamps, reflective devices, and associated equipment (parcialmente armonizada con esta norma o regulación extranjera). • SAE J759 Lighting Identification Code (parcialmente armonizada con esta norma o regulación extranjera).	

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de la Norma Mexicana PROY-NMX-N-108-SCFI-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE LA NORMA MEXICANA PROY-NMX-N-108-SCFI-2015, INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO DEL PAPEL MEDIUM PARA CORRUGAR (PRUEBA "CMT")-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-108-SCFI-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 43, 44 y 46 del Reglamento de su Reglamento (RLFMN) y 21, fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría (RISE), publica el aviso de consulta pública del Proyecto de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Calle Jaime Balmes número 11, Edificio B, 6o. Piso Local 601, Col. Los Morales, México, Distrito Federal, o al correo electrónico camaradelpapel@camaradelpapel.com.mx

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia-nmx.gob.mx/normasmx/index.nmx>.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-N-108-SCFI-2015	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO PLANO DEL PAPEL MEDIUM PARA CORRUGAR (PRUEBA "CMT")-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NMX-N-108-SCFI-2010).
Síntesis En el presente proyecto de norma mexicana se establece un procedimiento para medir la resistencia al aplastamiento de una tira de papel médium para corrugar aflautada en el laboratorio (de 130 g/m² (26 libras)), y proporciona los medios para estimar en el laboratorio la resistencia potencial al aplastamiento plano de un cartón corrugado fabricado con ese papel. Los potenciales de otros tipos de papel médium, podrían no tener la misma correlación. La rigidez de la estructura formada por las flautas es una de las características esenciales del cartón corrugado, y la resistencia al aplastamiento plano es necesaria para evitar que se aplaste la estructura de las flautas en la corrugadora y otros equipos de conversión. La prueba del aplastamiento plano del papel médium para corrugar (CMT) permite evaluar su desempeño antes de ser convertido en cartón corrugado y puede también ser usado como base para evaluar la eficiencia de fabricación.	

México, D.F., a 19 de enero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-J-661-ANCE-2013, publicada el 20 de mayo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-J-661-ANCE-2013, ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA SÓLIDOS CIRCULARES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DEL 2014.

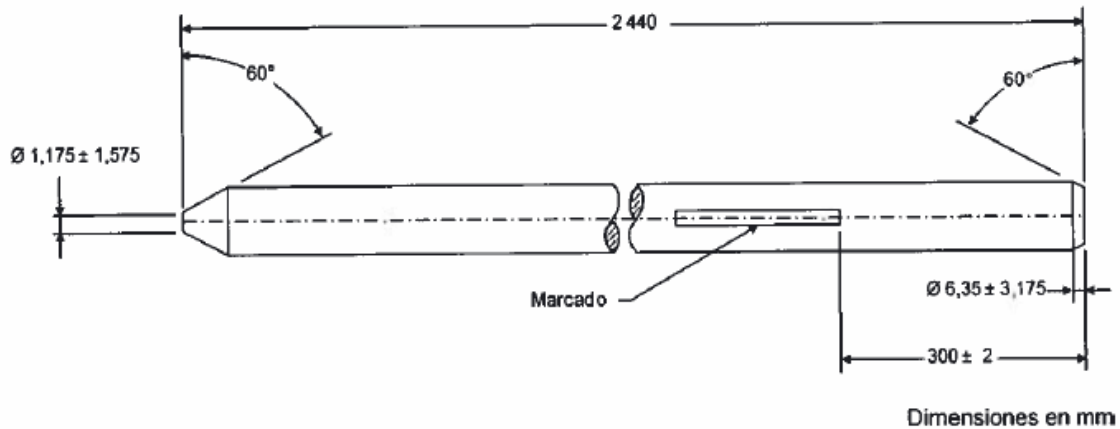
La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la norma mexicana NMX-J-661-ANCE-2013, ELECTRODOS DE PUESTA A TIERRA SÓLIDOS CIRCULARES-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del 2014, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07700, México, Distrito Federal y/o al correo electrónico: ance@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México.

La presente aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Página 2, Figura 1.- Configuraciones de los extremos de la varilla, de la NMX-J-661-ANCE-2013

DICE:



NOTA -

FIGURA 1.- Configuraciones de los extremos de la varilla

DEBE DECIR:

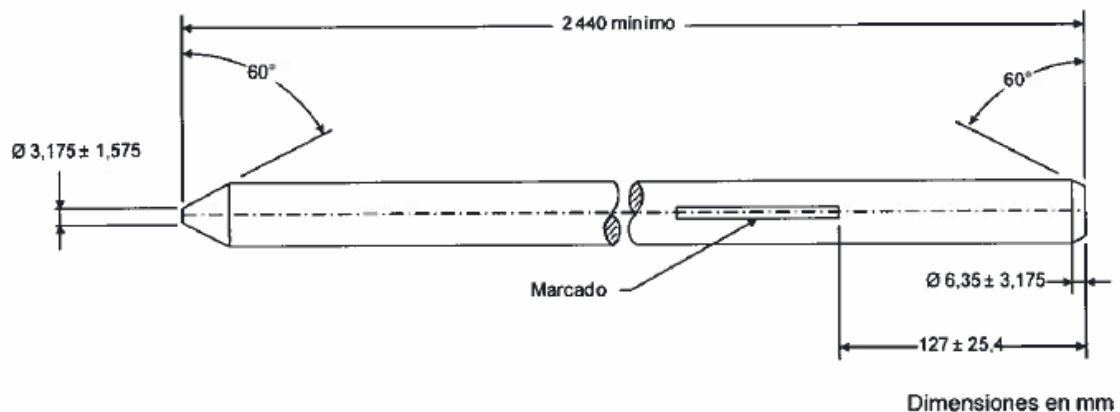


FIGURA 1.- Configuraciones de los extremos de la varilla

Ciudad de México, a 5 de febrero de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.